



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y RENOVACION DE BARNIZ Y PINTURA A UNIDADES HABITACIONALES P.P", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ALVARADO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EL LIC. FRANCISCO XAVIER MONTEJANO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y EL LIC. JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CURVAS Y BORDES DE MÉXICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSE ARMANDO VERTIZ ALATRISTE, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- 1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 PARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS" Y NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 21, 22 Y 23 DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES EL LIC. ALEJANDRO ALVARADO SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, EXPEDIDO POR EL DR. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO, Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021 EXPEDIDO POR EL DR. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, TITULAR DE ESTA ALCALDÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN; LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN MONITOREO Y SELECCIÓN; Y A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, "LA ALCALDÍA" GUSTAVO A. MADERO, REQUIEREN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "LA ALCALDÍA" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 4419 "OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS", PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CON EL OFICIO NÚMERO SAF/SE/0703/2023 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, ATENDIENDO A LAS SOLICITUDES DE SERVICIO NÚMEROS 121, 129, 136, 141 Y 154 EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA, LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA, LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CIUDADANO Y GESTIÓN SOCIAL Y LA JEFATURA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUTORIZADAS POR LA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL SIENDO LA PRIMERA EL ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE UNA VEZ FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL CONTROL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.6. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD AL CASO 07, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LOS COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 27 INCISO C, 28, 52, 54 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.
- 1.7. QUE SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL Y LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL PROYECTO, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DE EJECUCIÓN Y DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN CADA UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, PARA COORDINAR LOS OBJETIVOS GENERALES DE LOS MISMOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN CADA UNA DE LAS MINUTAS DE REUNIÓN DE TRABAJO.
- 1.8. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA S/N. COLONIA VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA, GUSTAVO A. MADERO, C. P. 07050.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR"

- 2.1. QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TAL COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31 897 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005, PRESENTADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. PEDRO VAZQUEZ NAVA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FOLIO MERCANTIL 345,132 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2005.
- 2.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES CBM051028JT2.
- 2.3. "EL PROVEEDOR" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, AUN LOS DE CARÁCTER JUDICIAL, EL UBICADO EN: CALLE SHAN PEARE, NÚMERO 84, PISO 6, INTERIOR 1, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 0690, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONOS: 55-2974-2343 Y 55-2974-2344 EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBE NOTIFICAR A LA ALCALDÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, DE LO CONTRARIO CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO O EMPLAZAMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE NECESITE EN VISTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN REALIZADOS EN DICHO DOMICILIO Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.
- 2.4. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE ARMANDO VERTIZ ALATRISTE, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LA NÚMERO 18,129 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010, PRESENTADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO, LA MAESTRA EN DERECHO HILDA LARREA PANIAGUA HERNANDEZ.
- 2.5. QUE EN ESTE ACTO SU REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON SU "CREDENCIAL PARA VOTAR" VIGENTE CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- 2.6. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU SITUACIÓN, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CASAS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES.
- 2.7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO II "DEL PADRÓN DE PROVEEDORES" DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚM. 05, 10 JUNIO DE 2019, CUENTA CON CONSTANCIA DE REGISTRO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023 CON FOLIO DE REGISTRO NÚMERO: FPZHOMI-FV5BPCF VIGENCIA AL 17 DE AGOSTO DE 2024.
- 2.8. QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

- 2.9. QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- 2.10. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO OCUPA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA POR LO QUE NO LE SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 39, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TENEMOS, NI VAMOS A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HEMOS TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS.
- a) MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE ENCUENTRA OCUPANDO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR LO QUE NO LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- b) LAS PERSONAS QUE LABORALMENTE ESTÁN SUBORDINADAS A ESTA EMPRESA, Y QUE FORMAN PARTE DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE PRESTABA SU SERVICIO Y LOS CÓNYUGES DE CADA UNO DE ELLOS, NO TIENEN LAZOS DE CONSANGÜINEIDAD NI DE AFINIDAD CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTE DESCONCENTRADO Y QUE INTERVIENEN EN LA REALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- 3.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- 3.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, O VICIOS OCULTOS Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

UNA VEZ EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO Y SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

"EL PROVEEDOR" ENAJENA EN FAVOR DE "LA ALCALDÍA" Y ÉSTA CONTRATA EL "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y RENOVACION DE BARRIO Y ENTUBA A UNIDADES HABITACIONALES P P", CONFORME A LAS CONDICIONES, PRECIO, CALIDAD, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y ANEXO EL CUAL AL SER FIRMADO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.-IMPORTE DEL CONTRATO

LA ALCALDÍA, PAGA AL "PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$2,971,400.60 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$475,424.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.) POR LO QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE \$3,446,824.70 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.) DE CONFORMIDAD EN LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LOS ANEXO, MISMO QUE SERÁN FIRMES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

ALCALDÍA
GUSTAVO
A. MADERO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



05.3.4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SU ANEXO

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, SIEMPRE QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN, SEAN IGUAL A LAS INICIALMENTE PACTADAS, DE LO CONTRARIO SE AJUSTARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.

TERCERA. -CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADADO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S), EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, DICHA(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) ELABORARSE POR CADA ENTREGA, DE MANERA DESGLOSADA, CONFORME A LAS CANTIDADES, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS, INDICADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS FACTURAS SE ELABORARÁN A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF-9712054NA, CON DOMICILIO EN: AVENIDA FRAY SERVANDO, NÚMERO 77, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 1, C.P. 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR LAS FACTURAS CON ERRORES O OMISSIONES ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS PARA SU CORRECCIÓN, SI NO EXISTE INCONVENIENTE EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN.

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y POR NINGÚN MOTIVO, NI POR EXCEPCIÓN ALGUNA PODRÁ SOBREPASAR EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESLINDANDO EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA", DE LA OBLIGACIÓN DE ESTE PAGO, ADEMÁS QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.-PAGOS EN EXCESO

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN EL SUPUESTO EN QUE SE EFECTÚEN PAGOS EN EXCESO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA EQUIVALENTE A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA CRÉDITOS FISCALES; SI EL DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDERÁ EL DESCUENTO DEL PAGO SIGUIENTE QUE CORRESPONDA Y SI EL SUPUESTO SE DA A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ LA DEVOLUCIÓN DEBIDA A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 64, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y SERVICIOS DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SIMPLE SOLICITUD QUE POR ESCRITO LE NOTIFIQUE "LA ALCALDÍA".

QUINTA.-VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DEL 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DEL 2024.

SEXTA.-CONDICIONES DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS A "LA ALCALDÍA" CUANDO ÉSTA LE INDIQUE, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, EN LAS CANTIDADES, CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL LUGAR DONDE EL ÁREA SOLICITANTE LO REQUIERA O EN EL DOMICILIO DE "LA ALCALDÍA" UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA LA VILLA- GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C. P. 07050.

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO Y ESTRICTO RESPONSABLE DEL TRASLADO, SEGURIDAD, CARGA, DESCARGA Y MANEJO DE VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MATERIALES QUE ÉSTE REQUIERA PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS QUE ESTO REPRESENTA.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 03CD0074P0087124

SEPTIMA. - VERIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LOS SERVICIOS QUE REALICE "EL PROVEEDOR" SERÁN VERIFICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL DE "LA ALCALDÍA", A FIN DE COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "LA ALCALDÍA" LLEGARA A DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD, DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", A FIN DE PROCEDER A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN.

"EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE, SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS REALIZADOS, "EL PROVEEDOR" SUSTITUIRÁ EL O LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ESTO SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HICIERE ACREEDOR "EL PROVEEDOR".

OCTAVA - ANTICIPOS

"LA ALCALDÍA" NO OTORGARÁ NINGÚN ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

NOVENA - GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "LA ALCALDÍA" POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, Y/O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DERIVADO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AUN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL MISMO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" PODRÁ UTILIZAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE LE PROPORCIONE "LA ALCALDÍA", ÚNICAMENTE PARA PROPOSITOS DE ALCANZAR PLENAMENTE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, TOMANDO EN CUENTA LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS Y APROPIADAS PARA MANTENER SIN REVELAR A TERCEROS LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPIEDAD DE "LA ALCALDÍA", SEÑALÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS Y APROPIADAS PARA MANTENER SIN REVELAR A TERCEROS LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPIEDAD DE "LA ALCALDÍA", SEÑALÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EL INFORMAR A SUS EMPLEADOS QUE TENGAN EL ACCESO A ELLA, QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y QUE NO DEBERÁ SER DIVULGADA A TERCEROS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER DIVULGADA POR "EL PROVEEDOR", SALVO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" ACUERDAN QUE ESTE INDEMNIZARÁ A "LA ALCALDÍA" POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSARA A OCASIONAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE DICHO INCUMPLIMIENTO, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN LEGAL ANTICORRUPCIÓN.

"EL PROVEEDOR", DECLARA QUE RECONOCE, SABE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, REGLAS Y REQUISITOS CONTRA EL SOBORNO, CONTRA EL CONFLICTO DE INTERÉS, CONTRA EL COHECHO, CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS; SABE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUYENDO EL FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SI LOS FONDOS QUE RECIBE Y SE FINANCIAN PROVIENEN DE AQUEL PAÍS, PERSONAS CIUDADANAS DEL MISMO O EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

POR SU PARTE "LA ALCALDÍA", DECLARA QUE SABE, RECONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, REGLAS Y REQUISITOS CONTRA EL SOBORNO, CONTRA EL CONFLICTO DE INTERÉS, CONTRA EL COHECHO, CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS; SABE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DECLARA QUE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PROCESOS LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, QUE HA AGOTADO TODAS LAS VÍAS DE ESTUDIO DE MERCADO ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA OBTENER EL MEJOR PRECIO, CALIDAD, TIEMPO DE ENTREGA Y GARANTÍA, QUE HA OPTADO POR PROPONER Y CONTRATAR, LA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR LA VÍA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DE "LA ALCALDÍA", Y PRIMORDIALMENTE POR CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO Y MAXIMIZAR EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN, Y SE OBLIGAN COMO SIGUE:

"EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE NO HA HECHO NI HARÁ DIRECTAMENTE NI A TRAVÉS DE SUS PROPIETARIOS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AGENTES ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: OFRECER, PROMETER A PAGAR O AUTORIZAR EL PAGO DIRECTO O INDIRECTO DE DINERO O CUALQUIER VALOR A CUALQUIER FUNCIONARIO DE "LA ALCALDÍA" POR SÍ O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, REPRESENTANTE O EMPLEADO O CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, TITULAR DE CARGO PÚBLICO O CANDIDATO A UN CARGO PÚBLICO EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO.

DECLARA "LA ALCALDÍA" QUE, EN RELACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO CON "EL PROVEEDOR", NO ES PROPIEDAD DE FAMILIAR ALGUNO QUE LO VINCULE NI POR SÍ NI POR INTERPÓSITA PERSONA NI POR AMISTAD, NI POR NINGUNA OTRA CAUSA MAS QUE LA RELACIÓN INSTITUCIONAL. "LA ALCALDÍA" NI INTERPÓSITA PERSONA QUE PUDIERA ESTAR EN SU LUGAR, SUPLANTÁNDOLO O REPRESENTÁNDOLO, DE NINGUNA MANERA, NI EN NINGUNA PARTE DE SUS ACCIONISTAS, NI ES INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO NO TIENE NINGUN INTERÉS PERSONAL EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

NINGUNO DE LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES O EN CASO DE RESULTAR APLICABLE, FAMILIARES CERCANOS (CÓNYUGES, HIJOS, PADRES Y HERMANOS) DE "EL PROVEEDOR", SUS ACCIONISTAS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EMPLEADOS ES ACTUALMENTE O HA SIDO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO, FUNCIONARIO DE GOBIERNO VINCULADO A "LA ALCALDÍA", REPRESENTANTE O EMPLEADO DE UN PARTIDO POLÍTICO VINCULADO A "LA ALCALDÍA", TITULAR DE UN CARGO PÚBLICO VINCULADO A "LA ALCALDÍA". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE INFORMARÁ A "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, SI CUALQUIERA DE DICHAS PERSONAS ASUME TALES CARGOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCAN COMO PROPIETARIOS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, SOCIOS, EMPLEADOS O AGENTES DE CADA UNA DE ELLAS.

EN NINGÚN CASO "LA ALCALDÍA" Y "EL PROVEEDOR" PREPARARÁN, APROBARÁN O CELEBRARÁN ALGÚN CONTRATO U OTRO DOCUMENTO NI REALIZARÁN ALGÚN REGISTRO QUE SEPA O TENGA RAZONES PARA SABER QUE ES FALSO, IMPRECISO O INCOMPLETO.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE CONTRATO O EN OTRO DOCUMENTO, LAS PARTES RECONOCEN Y ACUERDAN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA, SIN LIMITAR CUALQUIER OTRO DERECHO O RECURSO DISPONIBLE PARA LAS PARTES CONFORME A ESTE CONTRATO U OTRO, OTORGARÁ A "LA ALCALDÍA" EL DERECHO DE TERMINAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA INMEDIATA MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA PARTE INCUMPLIDA, SIN MENOSCABO DE LA OBLIGACIÓN QUE EN ESTE ACTO ASUME "EL PROVEEDOR" DE SACAR EN PAZ Y A SALVO A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE ESTA PUDIERA INCURRIR CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE "LA ALCALDÍA" DEL CUMPLIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO.

SI DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, ÉSTE DEBERÁ RESPONDER Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "LA ALCALDÍA" O A TERCEROS, DEBIENDO LIBERAR A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y/O RECLAMACIÓN POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA TERCERA. - PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "LA ALCALDÍA"; POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS QUE UTILICE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ACEPTANDO QUE SI POR TAL MOTIVO "EL PROVEEDOR" NO PUEDE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LA ALCALDÍA" DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE QUE SE TRATE, ASIMISMO, DARÁ POR RESCINDIDO ESTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A PAGAR A "LA ALCALDÍA" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE LLEGARA A OCASIONAR.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 02CD074P0087124

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y TERCERA FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 59 DE SU REGLAMENTO; 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SU ANEXO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, MEDIANTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR LA COMPANIA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR UN IMPORTE DE \$297,400.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 06/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE A "LA ALCALDÍA" A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FIRMA DE SU EXPEDICIÓN, HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL IMPORTE PACTADO, YA SEA QUE ESTE DISMINUYA O SE INCREMENTE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR EL ENDOSO CORRESPONDIENTE DE SU FIANZA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", EL MISMO DÍA DE LA FIRMA DE LA MODIFICACIÓN, DE TAL MANERA QUE CONTÍNE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE LIBERARÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE POR ESCRITO "LA ALCALDÍA", EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO Y SU ANEXO, A PETICIÓN EXPRESA DE "EL PROVEEDOR" MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS DE "LA ALCALDÍA".

LAS GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN MEDIANTE FORMA DE FIANZA DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;
QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA;
QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
QUE LA FIANZA ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO ESTE SE OTORQUE;
QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y ESTA QUEDE FIRME; Y
QUE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTÁ SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASIMISMO, QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO HAGA "LA ALCALDÍA", RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN RETRASO, INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU ANEXO, LE SERÁ APLICADA UNA PENNA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS O INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, MISMA QUE SERÁ CALCULADA SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO RELIZADOS, PRESTADOS DE MALA CALIDAD O DE MANERA INSUFICIENTE, DE TAL MANERA QUE EL MONTO TOTAL DE LA PENNA, SERÁ AQUELLA QUE IGUALA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

AGOTADO EL PLAZO PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, "LA ALCALDÍA" PODRÁ LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE HUBIEREN CELEBRADO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", DEBIENDO ACATARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES SEÑALADA, EL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE "LA ALCALDÍA" DEMANDE EN LA VÍA QUE CORRESPONDA EN MATERIA PENAL, CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN A "EL PROVEEDOR", DEL IMPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECÍFICA DE QUE SE TRATE Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER APLICADO EN LA FACTURACIÓN DE CUALQUIER PERIODO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.-RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" LIBERA A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL Y/O LABORAL, CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ES EL ÚNICO PATRÓN Y CONSEQUENTEMENTE EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O DE "LA ALCALDÍA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "LA ALCALDÍA".

SI "LA ALCALDÍA" SE VE OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD A CAUSA DE ALGUNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDERA TENER EN SU CONTRA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE MANERA INMEDIATA A "LA ALCALDÍA" LA CANTIDAD QUE ÉSTA HAYA EROGADO, O BIEN, "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "LA ALCALDÍA" DESDE ESTE MOMENTO, PARA QUE ÉSTA DESCUENTE EL IMPORTE DE LA EROGACIÓN QUE HAYA REALIZADO, DEL PAGO QUE POR OBJETO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTÉ OBLIGADA A CUBRIR EN FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, DEBERÁN ESTIPULARSE POR ESCRITO, MEDIANTE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN DONDE CONSTEN DICHAS MODIFICACIONES SERÁN SUSCRITOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO O POR QUIENES LOS SUSTITUYAN.

DÉCIMA OCTAVA.-DE LA NULIDAD

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE QUE RESULTEN FALSAS LAS DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR" O QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE INCURRA EN LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS: 67 Y 69, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÉSTE SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 2225 Y 2238, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "LA ALCALDÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN CUANDO INCLUIRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA ALCALDÍA", ASIMISMO, CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO EXPUESTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CUANDO SE ADVIERTA ALGUNA CONTRAVENCIÓN A LA LEY O CUANDO SE APRECIE QUE LOS PRECIOS SE ENCUENTREN POR ARRIBA DEL VALOR DE MERCADO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR TERMINADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA. POR ENDE, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "LA ALCALDÍA", QUIEN TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE COMPROBAR SI LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN PROPORCIONADA SON VERACES.

CUANDO SE ADVIERTA DESOBEEDIENCIA A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", QUE PUDIERA OCASIONAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES COMO LA RESCISIÓN Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, O CUALQUIERA OTRA, "LA ALCALDÍA" QUEDA OBLIGADA A DAR AVISO A LA CONTRALORÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN DERECHO CORRESPONDA, INCLUSO SOLICITARLE LA OPINIÓN PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO ASÍ SE REQUIERA SE DÉ VISTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA - DE LA RESCISIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO SEÑALADO COMO MÁXIMO CONVENCIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" FACULTA EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR", SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES ACEPTAN QUE, SI "LA ALCALDÍA" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

"LA ALCALDÍA" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. CUANDO SE PRESENTE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".
2. SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
3. SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN CUANTO A LAS CONDICIONES, PRECIO, CALIDAD, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
5. SI SE DESCUBRE Y ACREDITA QUE "EL PROVEEDOR", NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
6. CUANDO "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
7. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O GENERAL O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
8. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA ALCALDÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA "EL PROVEEDOR" SUBSISTE EN TODO MOMENTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS QUE LLEGARA A OCASIONAR EN LOS SERVICIOS, MATERIALES Y/O PRODUCTOS DEFECTUOSOS, DE MALA CALIDAD O NO APTOS PARA USO HUMANO, QUE HAYAN SIDO ADMINISTRADOS POR ÉL.

VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NINGUNA DE "LAS PARTES", SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

VIGÉSIMA CUARTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA, PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE DAN POR ENTERADAS DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LO FIRMAN EN 5 EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA ALCALDÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C. ALEJANDRO ALVARADO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. JOSÉ ARMANDO VÉRTIZ ALATRISTE
REPRESENTANTE LEGAL DE CURVAS Y BORDES DE
MÉXICO S.A. DE C.V.

ELIMINADOS: Datos Personales en las personas que aparecen en el documento (Número de Credencial de Elector (INE) del Representante Legal). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 186 y 274 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de México, Artículo 3ro, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ciudad de México y Título Segundo, numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para difusión.

REVISÓ Y AUTORIZO JURÍDICAMENTE
LIC. ENRIQUE SANTIAGO ROJAS SERAFIN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE MEXICO Y SU GOBIERNO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
05.3.4

GUSTAVO
A. MADERO
MAYORALDÍA DE LA CIUDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. 03CD074P0087124

LIC. FRANCISCO XAVIER MONTEJANO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
ARCHIVOS

VERSIÓN PÚBLICA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD074P0087124

ANEXO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
SOLICITUD DE SERVICIOS 154/23 PROYECTO GANADOR 2024					
1	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE EDIFICIOS PARA MEJORA DE LA IMAGEN DE LA UNIDAD RETOMANDO TRABAJOS DE LOS EDIFICIOS 75,80,84,82,35,41,71,83,86,20,52. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, EL ARBOLILLO 2 CLAVE 05-047	M2	3525.30	\$ 195.00	\$687,433.50
SOLICITUD DE SERVICIOS 141/23 PROYECTO GANADOR 2024					
2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE EDIFICIOS FALTANTES EMPEZANDO POR D, A Y P, DEL PISO AZOTEA DE EDIFICIO, LADOS LATERALES, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, COLONIA PEMEX LINDAVISTA (U HAB) CLAVE 05-136	M2	2663.31	\$195.00	\$518,409.45
SOLICITUD DE SERVICIOS 129/23 PROYECTO GANADOR 2024					
3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FACHADAS EXTERIORES E INTERIORES DE LOS EDIFICIOS 11 AL 20 RETIRAR PINTURA QUE NO ESTE AHERIDA, REPARAR AGUJEROS Y REPARAR LAS SUPERFICIES. APLICAR SELLADOR SXII (MARCA COMEX) APLICACIÓN DE PINTURA COLOR TANGERINA A 2 MANOS CON RECUADROS COLOR CREMA EN LAS VENTANAS, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, COLONIA EDUARDO MOLINA I (U HAB) CLAVE 05-041	M2	2779.83	\$ 195.00	\$522,566.85
SOLICITUD DE SERVICIOS 121/23 PROYECTO GANADOR 2024					
4	ADQUISICIÓN DE BARNIZ ACRILICO PARA LADRILLO Y PINTURA EXTERIOR COLOR BLANCA, ASI COMO SU APLICACIÓN EN FACHADAS DE CASAS HABITACIONALES Y UNIDADES HABITACIONALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL COMENZANDO POR LAS UNIDADES CAPTRALIR I Y II (MIGUEL AVILA 44 Y 39) CONTINUANDO POR LAS CASAS QUE SE ENCUENTREN CARENTES DE MANTENIMIENTO HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE BARNIZ ACRILICO MARCA IMPERQUIMIA MODELO GUARDUM SELLO PISO ACRIL BS PARA LADRILLO, COLONIA CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBL) CLAVE 05-016	M2	1900.00	\$339.15	\$644,355.00
5	ADQUISICIÓN DE BARNIZ ACRILICO PARA LADRILLO PARA PINTURA EXTERIOR COLOR BLANCA, ASI COMO SU APLICACIÓN EN FACHADAS DE CASAS HABITACIÓN Y UNIDADES HABITACIONALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL, COMENZANDO POR LAS UNIDADES CAPTRALIR I Y II (MIGUEL AVILES 44 Y 39) Y CONTINUANDO POR LAS CASAS QUE SE ENCUENTREN CARENTES DE MANTENIMIENTO HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA EXTERIOR COLOR BLANCO MARCA IMPERQUIMIA COLONIA CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBL) CLAVE 05-016	M2	421.27	\$195.00	\$82,147.65
SOLICITUD DE SERVICIOS 136/23 PROYECTO GANADOR 2024					
6	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PARA TODOS LOS EDIFICIOS DE LA UNIDAD NÚMERO 88, ARROYO DE GUADALUPE EMPEZANDO POR EL EDIFICIO FOBLER ALAMO, CEDRO, FRESNO, PINO Y PIRGAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, COLONIA ARROYO DE GUADALUPE (U-HAB) CLAVE 05-009	M2	945.34	\$ 546.32	\$516,458.15
SUBTOTAL					\$2,971,400.60
IVA					\$475,424.10
TOTAL					\$3,446,824.70